

General Roca, 4 de mayo de 2026.-ay

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "**MILLA EVARISTO Y GUALMES DE MILLA SUSANA S/ PROCESO SUCESORIO (SIN SOPORTE PAPEL)**" (**Expte. Nro. RO-00219-C-0001**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3, y:.-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de **EVARISTO MILLA** ocurrido el día 02/09/1978 en Allen -provincia de Río Negro- y de **SUSANA GUALMES DE MILLA** ocurrido el día 18/06/1971 en Neuquén -provincia de Río Negro- y conforme certificados de defunciones acompañados.-

Quienes fallecieron se encontraban unidos en matrimonio por acto celebrado el día 18/01/1934 (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

-**REGINA**, nacida el día 15/04/1934 .en la ciudad de Las Lajas-.Provincia de Neuquén y fallecida el día 28/05/2023 - cf. certificado de nacimiento y defunción acompañados,

-**TOLENTINA** , nacida el día 15/08/1939, en Vaca Muerta - Provincia de Neuquén-, cf. certificado de nacimiento acompañado.

-**AVELINO**, nacido el día 1/12/1946 en la ciudad de Quilimalal- Provincia de Neuquén y fallecido el día 30-04-2025 - cf. certificado de nacimiento y declaratoria de herencia acompañada.

-**EVARISTO**, nacido el día 14/02/1949 en la ciudad de Quili-Malal - Provincia de Neuquén, cf. certificado de nacimiento,

-**MARTA** nacida el día 26/11/1955 en la ciudad de Neuquén-Provincia de Neuquén, cf. certificado de nacimiento,

En fecha 10/06/2025, se declara abierta la sucesión y competente este Juzgado para entender en la misma.-

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el

Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.-

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art. 618 inc. 1° del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **MILLA EVARISTO** y de **SUSANA GUALMES DE MILLA**, le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus descendientes **TOLENTINA, EVARISTO** y **MARTA** de apellido **MILLA**. REGISTRAR.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza